

**C.C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **Leticia Zepeda Mesina** de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 69 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; y adicionar el párrafo sexto del artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social nace en 1943, en respuesta a las aspiraciones de la clase trabajadora. Actualmente, la Ley señala que la seguridad social tiene como finalidades el garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado.

Cabe señalar que la base Constitucional del Seguro Social en México se encuentra establecida en el artículo 123 de la Carta Magna, promulgada el 5 de febrero de 1927. Ahí se declara de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares.

Al respecto el artículo 33 en su Fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala la facultada del Congreso del Estado en coordinación con el Poder Ejecutivo en conceder pensiones y jubilaciones, otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores de sus viudas, de sus hijos o de sus padres.

En este contexto, la facultad del Poder Ejecutivo en conjunto con el Legislativo, es realizar el trámite de pensiones solicitadas a esta soberanía por el titular del Poder

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

Ejecutivo; sin embargo a la fecha, el expediente o conjunto de documentos que acompañan las iniciativas de jubilaciones y pensiones, generan duda si realmente la persona interesada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 69 en su fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que a la letra dice: Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan 30 años de servicio y 28 a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por día, así mismo otorgar pensiones por invalidez, vejes o muerte, de conformidad con lo que disponga el Reglamento correspondiente y su relacionado artículo 137 párrafo tercero de la Ley de Educación del Estado de Colima que a la letra dice: En tanto se expide y entre en vigor la Ley para regular de manera específica las pensiones de los trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, las dependencias competentes del Poder Ejecutivo del Estado deberán proceder a establecer los mecanismos pertinentes y adecuados para cerciorarse de la supervivencia de los pensionados y jubilados, sin que ello implique su presencia física de manera periódica en las oficinas públicas respectivas.

La Ley es omisa en señalar los requisitos fundamentales y documentos necesarios para acreditar una jubilación o pensión.

De ahí que surge el interés de la suscrita Diputada para que en los sucesivos quede establecido en la Ley los documentos necesarios para que esta Soberanía esté en condiciones de dictaminar y aprobar los trámites de pensiones y jubilaciones correspondientes, y que al momento de cubrir con estos requisitos se dé una mayor sustentabilidad Hacendaria, teniendo una mayor certeza de no cometer errores al momento de emitir el dictamen correspondiente, por tal motivo se propone la siguiente documentación:

Copia de la Credencial del INE con fotografía.

Copia de CURP

Comprobante actual de domicilio no mayor a tres meses.

Constancia de la fuente de trabajo especificando el cargo y el salario percibido.

Constancia de alta ante el IMSS, según sea el caso.

Constancia de trabajo, siendo ésta, recibos de nómina de al menos uno por año laborado.

Acta de nacimiento, defunción o matrimonio, según sea el caso.

Constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, o su correspondiente.

En el caso de pensión por invalidez, certificado médico expedido por Institución pública que acredite el estado de invalidez.

Los anteriores requisitos se enlistan de forma enunciativa más no limitativa, considerándose como principio fundamental que los requisitos exigidos para cada tipo de pensión deberán comprobarse fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto.

A C U E R D O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; y de adiciona un sexto párrafo al artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima.

Artículo 69.-...

I al VIII.-...

IX.-...

El Poder Ejecutivo deberá remitir al Poder Legislativo la siguiente documentación: Copia de la Credencial INE con fotografía, Copia de CURP, Comprobante actual de domicilio no mayor a tres meses, Constancia de la fuente de trabajo especificando el cargo y el salario percibido, Constancia de alta ante el IMSS o ISSSTE, según sea el caso, constancia de trabajo, siendo ésta, recibos de nómina de al menos uno por año laborado, acta de nacimiento, defunción o matrimonio, según sea el caso, constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, o su correspondiente, en el caso de pensión por invalidez, certificado médico expedido por Institución pública que acredite el estado de invalidez.

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 137.-...

...

...

...

...

El Poder Ejecutivo deberá remitir al Poder Legislativo la siguiente documentación: Copia de la Credencial INE con fotografía, Copia de CURP, Comprobante actual de domicilio no mayor a tres meses, Constancia de la fuente de trabajo especificando el cargo y el salario percibido, Constancia de alta ante el IMSS o ISSSTE, según sea el caso, constancia de trabajo, siendo ésta, recibos de nómina de al menos uno por año laborado, acta de nacimiento, defunción o matrimonio, según sea el caso, constancia expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, o su correspondiente, en el caso de pensión por invalidez, certificado médico expedido por Institución pública que acredite el estado de invalidez.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECIÓN”
COLIMA, COL. 29 DE FEBRERO DE 2016

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; y adicionar el párrafo sexto del artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”